

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ETSIN

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Se constituye la "Asociación de Antiguos Alumnos de la ETSIN" (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid (ETSIN)), que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, normas complementarias y por los presentes Estatutos. La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Serán fines de la Asociación mantener el espíritu de unión entre quienes han cursado estudios en la ETSIN, promover este mismo espíritu entre los alumnos del Centro, mantener relación con el mismo para cuanto pueda redundar en beneficio de unos y otros, así como cualquier otro fin lícito no prohibido en el Ordenamiento Jurídico.

A tales fines, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, cualquier actividad relacionada con las bellas artes, así como reuniones, viajes, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, en el edificio del Colegio de Ingenieros Navales sito en la calle Castelló nº 66, 6º, 28001 de Madrid. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al Ministerio del Interior u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. Tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 7.- La Junta Directiva estará formada por un presidente, uno o dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero, y un número de vocales que no podrá exceder de cinco, cargos todos que deberán recaer en asociados.

Artículo 8.- La Asamblea General nombrará al presidente de la Junta Directiva, quien propondrá, bajo los criterios estatutarios, al resto de los integrantes de la citada Junta Directiva la inclusión o salida de ella de los miembros, siendo necesaria la aprobación por mayoría de la Junta para su entrada o salida, y la ratificación de estos cargos por la misma Asamblea general en la que el presidente haya sido elegido y la Junta los haya designado, o en la siguiente Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

El presidente podrá ser reelegido por idénticos períodos de cuatro años por la Asamblea General, pudiendo a su vez el presidente, si lo cree conveniente para los intereses de esta Asociación, reelegir a los miembros anteriores de la Junta Directiva o sustituirlos, con acuerdo por mayoría simple de la Junta.

En la Junta Directiva, en la medida de lo posible y a elección del presidente, habrá siempre y al menos, un antiguo alumno que tenga relación laboral con la ETSIN.

El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente o vicepresidentes, como mínimo una vez al año, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por cualquiera de los vicepresidentes, en su caso, o el secretario por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta que se transcribirá al libro de actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 11.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y que deberá al menos tener un año de antigüedad en la Junta para poder ser designado presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Promover el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Representar a la Asociación ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y cuantos organismos oficiales sean pertinentes para el desarrollo de la actividad.
- f) Facultar para la obtención del certificado electrónico ante las Autoridades competentes.
- g) Otorgar poderes para representar a la Asociación ante la Agencia Tributaria, Seguridad Social y otros organismos oficiales.
- h) Otorgar poderes para determinadas gestiones bancarias.

El presidente estará asistido por alguno de los vicepresidentes, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12.- El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. También tendrá las siguientes atribuciones de forma solidaria junto con el presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y cuantos organismos oficiales sean pertinentes para el desarrollo de la actividad.
- c) Facultar para la obtención del certificado electrónico ante las Autoridades competentes.
- d) Otorgar poderes para representar a la Asociación ante la Agencia Tributaria, Seguridad Social y otros organismos oficiales.
- e) Otorgar poderes para determinadas gestiones bancarias

Artículo 13.- El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago ordenadas por el presidente acordadas válidamente. Además, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico.

El tesorero formalizará también el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 14.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Delegación del Gobierno de la provincia, o a los organismos de la Comunidad Autónoma, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización de estado de cuentas, y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 15.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente, la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 16.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito o por medios electrónicos, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Será válida la convocatoria realizada por correo electrónico o anuncio publicado en la plataforma web en caso de que la hubiera.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de las Asambleas Generales en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse en segunda convocatoria. La segunda convocatoria de las Asambleas Generales y su celebración tendrán lugar y efectos el mismo día de la primera, debiendo mediar un lapso de tiempo máximo de treinta minutos desde la primera convocatoria.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, excepto cuando se trate de modificar estos estatutos o disolver la Asociación, en cuyo caso, se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18.- Podrán ser miembros de la Asociación de Antiguos Alumnos de la ETSIN todos los antiguos alumnos que hayan estado matriculados en cualquiera de las Titulaciones que son o han sido impartidas en la ETSIN.

Podrán también ser admitidos por la Junta Directiva en calidad de miembros el profesorado o personal que, aun no siendo antiguo alumno, haya desarrollado parte de su carrera profesional en ETSIN.

Artículo 19.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación.

Tales nombramientos podrán recaer en aquellas personas que sean, o hayan sido, profesores del claustro de la ETSIN. Así mismo, podrán tener la condición de miembro de honor aquellas personas que por sus méritos personales la Junta Directiva considere oportuno.

Los miembros de honor estarán exentos del pago de cuotas. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 20.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito o por vía electrónica, mediante la cumplimentación de la ficha de inscripción, debiendo ser remitida al secretario de la Asociación, quién dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 18, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que la Junta Directiva establezca.

Artículo 21.- Todo miembro podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja por escrito o por vía electrónica al secretario de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá retirar la condición de miembro o miembro de honor cuando esté debidamente motivado y previa audiencia del interesado.

Podrán causar baja de la Asociación los asociados que incurran en mora en el pago de la cuota anual por más de seis meses, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación, siempre sujeto a la capacidad disponible y limitaciones de cada actividad o evento.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma en que se establece en estos estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 23.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y en los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas de entrada y anuales acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuota de entrada que señale la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.
- b) Cuotas anuales que acuerde la Junta Directiva, ratificadas por la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Lo ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales.

Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 26.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los

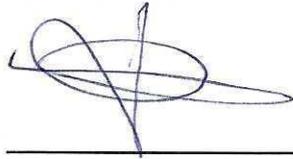
fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Directiva a fin de que ésta lo aplique a fines no lucrativos, benéficos o culturales.

Madrid, a 14 de diciembre de 2021.

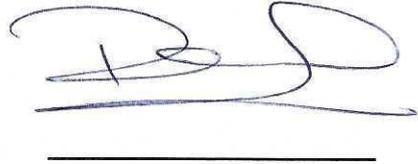
Presidente



Secretario



Tesorero



Vicepresidente



Vicepresidente



Vocales







